



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO.0033

Rad.: 158374089001- 2020-00109-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE ABEL MUÑOZ PARRA

DEMANDADO: WILDER IVAN SUESCA OCHOA

JUBER ARMANDO SUESCA ACUÑA

DECISION: DECRETA TERMINACION POR PAGO

Tuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la terminación de la presente ejecución, ante el pago de la obligación.

ANTECEDENTES:

A. Se adelanta la presente acción EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA instaurada por el señor JORGE ABEL MUÑOZ PARRA, en contra de WILDER IVAN SUESCA OCHOA y JUBER ARMANDO SUESCA ACUÑA, para exigir el cobro de una suma de dinero.

B. Con providencia del ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), se dio inicio al proceso ejecutivo, ordenando librar mandamiento de pago, decreta medidas cautelares, la correspondiente notificación y reconociendo personería al actor y su representante legal.

C. La oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, inscribe la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 070-17412.

CONSIDERACIONES

1. Según el artículo 461 del Código General del Proceso establece lo pertinente a la terminación del proceso por pago, una vez se acredite el mismo respecto a la obligación demandada y las costas que se exigen en la demanda.

2. Una vez se allegue la solicitud que reúna los requisitos previstos en la norma antes referida, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no existe remanente.

3. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISION:

Como quiera que se reúnen los requisitos legales previstos en el presente asunto y observa el despacho que la parte demandante presenta solicitud enunciando terminación por pago total de la obligación y al no existir remanente alguno vigente en esta acción, es procedente decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares y se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso, a los demandados. No hay lugar a condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 070-170412. Para tal efecto se remitirá el oficio correspondiente.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 08 hoy diecinueve (19) de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm